



## COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL ESTADO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/169/2023

11 de septiembre de 2023

En Mexicali, Baja California, siendo las catorce horas del día once de septiembre de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/169/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53, 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 17 fracción VII del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

### ORDEN DEL DÍA

- I. **Aprobación del orden del día.**  
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. **Asuntos específicos a tratar:**  
**Único.** Presentación, discusión y/o aprobación de la clasificación de información reservada en la solicitud de acceso a la información pública **020058423000378**.
- III. **Clausura de la sesión.**

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación los asuntos a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, 39 y 42 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición de los asuntos a tratar de acuerdo a los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. **De la solicitud de acceso a la información pública.** Referente a la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 020058423000378, la persona peticionaria solicitó conocer lo siguiente:

*"SOLICITO QUE SE ME COMPARTAN LAS PONENCIAS, PRESENTACIONES, DOCUMENTOS, ACUERDOS, VIDEOS, AUDIOS, GRABACIONES Y MÁS MATERIALES QUE HAYAN SIDO PRESENTADOS DURANTE LA REUNION NACIONAL DE SEMEFOS QUE FUE REALIZADA EN JULIO EN TIJUANA, BC, Y CUYO SEMEFO LOCAL FUE ORGANIZADOR" (Sic)*

2. **Requerimiento de información.** De acuerdo con las atribuciones conferidas en el Reglamento del Servicio Médico Forense para el Estado de Baja California, se identificó que el área administrativa competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada, es el Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California. Por tanto, mediante oficio 1474/UT/2023 de fecha once de agosto del año dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia requirió al área correspondiente por la entrega de la información.
3. **De la ampliación de plazo.** Por oficio SMFDBC/173/2023 recibido en la Unidad de Transparencia el veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, signado por la persona Titular del Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta, a fin de realizarse la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos a su cargo y cumplir totalmente con la entrega dentro del plazo legal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En virtud de lo anterior, por oficio 1612/UT/2023 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia notificó a la persona peticionaria que mediante la sesión extraordinaria CT/SE/158/2023 celebrada el veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, se aprobó la solicitud de ampliación de plazo comunicada por el área administrativa correspondiente.

4. **Respuesta al requerimiento.** En seguimiento a lo anterior, se recibió el oficio SMFDBC/187/2023 el día once de septiembre del año dos mil veintitrés, signado por la persona Titular del Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California en el cual expuso que esta Institución fue anfitrión respecto de la logística del evento que es de interés de la persona peticionaria.

Sin embargo, en relación al contenido medular de dicho encuentro, relacionado con los acuerdos, ponencias y demás participaciones, comunicó que cuenta con cinco documentos identificados de la siguiente manera:

1. "PRESENTACION 1 ENCUENTRO SEMEFOS 2023
2. PRESENTACION 2 ENCUENTRO SEMEFOS 2023
3. PRESENTACION 3 ENCUENTRO SEMEFOS 2023
4. PRESENTACION 4 ENCUENTRO SEMEFOS 2023
5. PRESENTACION 5 ENCUENTRO SEMEFOS 2023" (Sic)

Al respecto, el área responsable solicitó la reserva de la información por el plazo de dos años, al estimar que dicha información se coloca en el supuesto previsto en la fracción XI del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

5. **Análisis de la clasificación de la información como reservada.** De acuerdo con lo dispuesto por los numerales 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es necesario que el sujeto obligado, determine si existe información que debe ser clasificada como reservada al momento de responder las solicitudes que le son formuladas.
6. **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

7. **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
8. **Análisis de fondo.** Se considera que las razones y circunstancias comunicadas por el área administrativa responsable a este Comité de Transparencia, son suficientes, justificadas y debidamente fundamentadas para acreditar que se actualiza el supuesto que da lugar a declarar que la información solicitada es de carácter reservado, lo cual impide realizar la entrega a la persona solicitante de la misma.

Se tiene en cuenta que, el derecho fundamental de acceso a la información es reconocido en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual, todo acto de autoridad es de interés general y puede ser conocido por todas y todos.

Sin embargo, este derecho no debe interpretarse como un derecho absoluto, ya que su ejercicio está limitado en función de causas e intereses relevantes, entre ellos, es que la información que se encuentra en resguardo del Estado, encuentra una excepción cuando la información es temporalmente reservada o confidencial.

En el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se desarrolla un catálogo de supuestos para los cuales, debe reservarse la divulgación de información pública.

Es el caso que, la información solicitada citada en el apartado uno de la presente acta, la persona peticionaria requirió conocer las ponencias, presentaciones, documentos, acuerdos, videos, audios, grabaciones y más material que haya sido presentado durante la reunión nacional de SEMEFOS efectuada en la Ciudad de Tijuana, Baja California, en donde el SEMEFO local fue organizador.

9. **Análisis específico de la prueba de daño.** Como se puede advertir el área administrativa responsable de generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información pública solicitada manifestó que la información es susceptible de ser clasificada como reservada durante el plazo de dos años.

En ese sentido, en aras de respetar el derecho fundamental de acceso a la información pública, se analizan los elementos considerados en la prueba de daño establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

- **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.** Resulta incuestionable que la divulgación de los documentos solicitados, tienen directa vinculación con hechos posiblemente delictivos, en virtud de que, su contenido está relacionado con los criterios aplicables para homologar el trabajo a nivel nacional para el funcionamiento de los SEMEFOS de todas las Entidades Federativas. Consecuentemente, se mencionan circunstancias de tiempo, modo y lugar vinculadas con hechos posiblemente delictivos que son objeto de investigaciones en curso, en el entendido de que la declaración de reserva de los documentos solicitados, tiene por objeto evitar la divulgación para favorecer la seguridad de las investigaciones que están en trámite.
- **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** La fuerza del precepto que aplica al caso concreto consiste en que la participación del Servicio Médico Forense, invariablemente inicia a petición de la autoridad investigadora del delito o en su caso, por orden de autoridad judicial, a efecto de que aplique las normas de la medicina y la ciencia conexas al estudio y solución de casos concretos relacionados con la causa de la muerte en hechos objeto de investigaciones realizadas por los Fiscales y/o Agentes del Ministerio Público, por lo cual, requiere

resguardo y secrecía respecto a las personas que no forman parte de la investigación en trámite, ni tienen un interés legítimo en conocer su resultado. Lo anterior de acuerdo al artículo 2 del Reglamento del Servicio Médico Forense para el Estado de Baja California.

- **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** La medida adoptada por esta Institución respecto a clasificar en reserva temporal los documentos solicitados, tiene como objetivo contribuir a conservar la seguridad de los hechos materia de investigación. En el entendido de que al hacer pública esta información, puede generar posibles riesgos en el resultado y el equilibrio de las indagatorias. En este caso concreto, la limitación al derecho de acceso a la información es proporcional para cumplir con la secrecía requerida sobre los hechos que son materia de las investigaciones penales mencionadas en los documentos solicitados por la persona peticionaria.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y a los artículos 160 y 161 del Reglamento de la citada Ley de Transparencia. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo octavo y noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se determina que de acuerdo a lo comunicado por el área administrativa responsable, la reserva temporal permanecerá vigente por el periodo de dos años.

En ese sentido, el plazo señalado inicia a partir de que ha sido aprobada la clasificación de la información como reservada en la presente acta que data del once de septiembre del año dos mil veintitrés, por tanto, concluye el día once de septiembre del año dos mil veinticinco.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad emiten los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se determina **CONFIRMAR** la clasificación de información reservada por un periodo de dos años, respecto a los documentos que son requeridos en la solicitud de acceso a la información pública número 020058423000378, de conformidad a la siguiente lista de documentos:

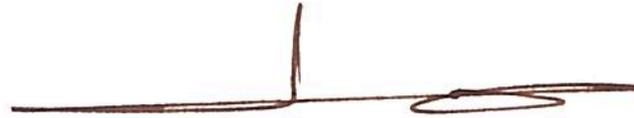
Área		Documentos			Plazo de reserva	
Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California.		1.	PRESENTACIÓN SEMEFOS 2023.	1	ENCUENTRO	Dos años
		2.	PRESENTACIÓN SEMEFOS 2023.	2	ENCUENTRO	
		3.	PRESENTACIÓN SEMEFOS 2023.	3	ENCUENTRO	
		4.	PRESENTACIÓN SEMEFOS 2023.	4	ENCUENTRO	
		5.	PRESENTACIÓN SEMEFOS 2023.	5	ENCUENTRO	

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada** de esta **acta de sesión extraordinaria** de Comité de Transparencia a la **persona solicitante** de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California**, sobre la confirmación de clasificación de información reservada por el plazo de dos años, en relación a los cinco documentos mencionados por el área administrativa responsable tal y como se ha expuesto en la tabla identificativa incluida en el primero de los acuerdos de la presente acta.

**CUARTO.** Se ordena al área administrativa responsable que proceda a integrar la documentación al **índice de expedientes clasificados como reservados** por el periodo de dos años **que inicia el día once de septiembre del año dos mil veintitrés y concluye el once de septiembre del año dos mil veinticinco**. En dado caso, que se modifique la situación jurídica que proporciona los argumentos de la referida clasificación de información reservada, lo comunique a la Unidad de Transparencia a efectos de realizar el trámite correspondiente conforme a lo señalado en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y décimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

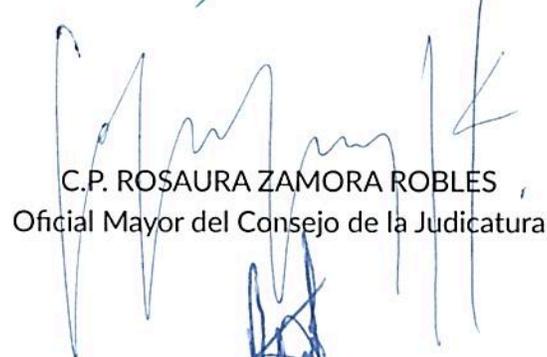
Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las catorce horas con quince minutos del día once de septiembre del año dos mil veintitrés.



MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ  
Adscrita a la Tercera Sala Colegiada en materia Penal del  
Tribunal Superior de Justicia del Estado.



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES  
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO  
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA  
Secretaría Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/169/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.